



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	WILLIAM VANEGAS GALEANO
DEMANDADO	KEVIN VINASCO ORTÍZ, SANTIAGO VINASCO RUIZ y LINA MARÍA VINASCO VÉLEZ sucesores procesales de FERNANDO LEÓN VINASCO.
RADICADO	050013103009-2021-00360-00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En el expediente digital, reposa memorial de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso por transacción¹, acompañando para el efecto, el acuerdo de pago y las constancias de la consignación de las sumas allí convenidas por parte de los sucesores procesales.

Por auto del 24 de enero de esta vigencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Régimen Adjetivo, se corrió traslado a la parte pasiva, recibándose pronunciamiento del abogado Julián Esteban Zapata Hoyos en su condición de apoderado judicial de estos², quien manifestó no oponerse a la terminación del proceso, solicitando su aprobación³.

Por consiguiente, al encontrarse la solicitud y los documentos aportados, acorde con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del proceso, se acogerá la solicitud planteada por la parte demandante, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La transacción como contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, produciendo el efecto de cosa juzgada como lo dispone el Art. 2469 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 312 del Régimen Procesal Vigente, en cualquier estado del proceso las partes pueden presentar ésta para que sea valorada por el juez. Para ello, se deben cumplir las exigencias de constar por escrito, precisar en él los alcances de aquella transacción y/o acompañar el documento que la contenga. De ajustarse a las prescripciones sustanciales, declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

En el que nos concita, el señor WILLIAM VANEGAS GALEANO (Demandante) y los señores KEVIN VINASCO ORTIZ, SANTIAGO VINASCO RUIZ Y LINA MARÍA VINASCO VÉLEZ (demandados en su condición de sucesores procesales de Fernando León

¹ Ver archivo digital No.24.

² Folios 4 y ss archivo 12.

³ Archivo digital No.26.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Vinasco); por medio de documento privado manifiestan que llegaron a un acuerdo y en esa medida solicitan la terminación del proceso por transacción, trayendo el apoderado de la parte demandante, escrito que la contiene y la constancia de pago de las sumas allí pactadas, mismo que cumple las exigencias de la normatividad en cita, por lo que, se aceptará aquella transacción y dará lugar a terminar el proceso.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y se ha de disponer por Secretaría del Juzgado, comunicar a la autoridad al respecto.

No se accede a la renuncia de términos y ejecutoria, por cuanto la solicitud de terminación del proceso por transacción, sólo fue solicitada por la parte demandante.

Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo conexo al radicado 2021-00360 instaurado por el señor **WILLIAM VANEGAS GALEANO**, contra el señor **FERNANDO LEÓN VINASCO** hoy sus sucesores procesales **KEVIN VINASCO ORTIZ, SANTIAGO VINASCO RUIZ Y LINA MARÍA VINASCO VÉLEZ**, por transacción suscrita entre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. Gral. del P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este asunto. Comuníquese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria por devenir la solicitud sólo de la parte demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbe5b198f9f6992c41131b5647c234fa027de6bfcf99fe3d97f03551eba527**

Documento generado en 01/02/2024 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>